

EQUIPAJE DE VIAJEROS

La Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, considera de suma importancia que los viajeros dispongan de la información necesaria referente a las facultades de control aduanero en la revisión de equipajes que le asisten a la Superintendencia de Administración Tributaria y de esa forma conozcan sus derechos y obligaciones.



Derivado de las consultas recurrentes sobre *“El equipaje de viajeros”*, así como las obligaciones tributarias derivadas de éstas, se presenta el siguiente documento informativo, el cual estamos seguros que coadyuvará al cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales de los contribuyentes, para evitar sanciones administrativas y delitos penales para los viajeros que no cumplan con las obligaciones formales y tributarias.

DEFINICIÓN

VIAJERO: Es toda persona que se desplaza entre dos o más países distintos o entre dos o más lugares dentro de su país de residencia habitual.¹

La legislación aduanera vigente, considera como modalidad especial de importación de mercancías² al territorio nacional el equipaje de viajeros³.

REQUISITOS



Para el llenado de la Declaración Jurada Regional de Viajero Electrónica, se requieren los siguientes requisitos:⁴

- a) Número de pasaporte, número de vuelo, cuantificar o demostrar el valor de las mercancías distintas al equipaje.
- b) El jefe de familia realiza la declaración, para lo cual debe consignar la información de sus acompañantes.
- c) La declaración puede llenarla previamente a su viaje desde el portal web de la SAT o sitios web de líneas aéreas, agencia de viaje, desde cualquier dispositivo, con disponibilidad de llenarla desde cualquier lugar y horario.
- d) Se consigna un correo electrónico válido y activo, derivado que al buzón ingresará información importante a presentar al momento del viaje.
- e) Debe conservar y presentar el correlativo y Código QR que le será enviado a su buzón de correo electrónico al momento que las autoridades lo soliciten en el aeropuerto, puerto o terminal.
- f) La Declaración tendrá un tiempo de duración, siendo este el día que el viajero consigno que viajará, si no fue utilizada por cualquier situación se realizar otra.

¹ Tomado del Glosario Turismo y Hotelería.

² Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículo 91.

³ CAUCA, artículo 108 literal d).

⁴ Base legal de la Declaración Jurada Regional de Viajero Electrónica: Resolución Número 477-2023 (COMIECO CIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica.

g) Los viajeros que ingresan al país para declarar sus mercancías considerando lo siguiente:

- Que no sean mercancías destinadas a fines comerciales.
- Que no se trate de mercancías de importación prohibida, y
- Si ha permanecido más de 72 horas fuera del país.

Artículos que se declaran al momento del llenado de la Declaración Jurada Regional de Viajero de manera electrónica:

- Cantidad de dinero igual o superior a US\$ 10,000.00.
- Animales vivos.
- Plantas.
- Armas y municiones.
- Alimentos no procesados.
- Mercancía de carácter comercial.

Para el proceso de llenado de la Declaración Regional de Viajero. Se puede ingresar en el siguiente enlace electrónico, donde encontrará el instructivo e información de interés.

<https://portal.sat.gob.gt/portal/declaracion-jurada-regional-de-viajero/>

DECLARACIÓN DE DINERO O VALORES MONETARIOS



Para declarar la cantidad de dinero o valores monetarios que trae consigo, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos⁵ establece que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, debe reportarlo en el puerto de salida o de entrada del país; en los formularios que para el efecto diseña la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos los que se ponen a disposición del público por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en los puestos migratorios⁶

⁵ Decreto No.67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶ Acuerdo Gubernativo No.118-2002, artículo 37.

En caso de existir omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero o los documentos relacionados son incautados y puestos a disposición de las autoridades para el proceso de investigación penal, entregándolos en forma inmediata al Ministerio Público, quien debe auxiliarse de la Policía Nacional Civil, con el objeto de garantizar el resguardo de los mismos.

Al momento de realizarse la entrega de los documentos o dinero incautados, se facciona un acta en la que se haga constar la realización de dicho acto.

EQUIPAJE DE VIAJERO



El equipaje de viajero lo constituyen los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su

viaje. No se considera parte del equipaje del viajero, el menaje de casa.⁷

El equipaje de viajero consiste en:⁸

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador;
- c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
- d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;
- e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara

⁷ Definición regulada en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 112.

⁸ Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículo 578.

cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojos de larga vista, y un teléfono móvil, todos portátiles;

- f) Una computadora personal; una calculadora; una agenda electrónica; todas portátiles;
- g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
- h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
- i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
- j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas;
- k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo

necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones de cada Estado Parte sobre la materia; y

- l) Otras establecidas por la SAT.

EXENCIONES



El equipaje de viajero goza de exención del pago de tributos, al momento de su ingreso.⁹ Las mercancías distintas del equipaje, pueden ser introducidas por el viajero, con exención del pago de tributos, siempre que su valor en aduanas no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos (\$500)¹⁰

Para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria el mismo se tendrá como unidad de cuenta con el valor que el Consejo Monetario Centroamericano decida fijarle¹¹ y, el relacionado Consejo señala que el mismo equivale a un dólar de los Estados Unidos de América.¹²

⁹ CAUCA, artículo 113.

¹⁰ CAUCA, artículo 114.

¹¹ CAUCA, artículo 20.

¹² Acuerdo Monetario Centroamericano, artículo 42.

En caso de exceder dicho monto, el funcionario aduanero procede a efectuar de oficio la declaración de mercancías, para el pago de los tributos que resulten.¹³

Para que el viajero, pueda gozar de la exención de tributos, debe cumplir con lo siguiente:¹⁴

- a) Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no se destinen para fines comerciales;
- b) Que no se trate de mercancías de importación prohibida;
- c) Que ha permanecido un mínimo de 72 horas fuera del territorio aduanero.

El beneficio anteriormente relacionado, es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad a que se le hubiere aplicado en un solo viaje.

INFORMACIÓN ADICIONAL



Ingreso de mascotas. Algunas mascotas como perros o gatos, pueden ingresar junto con el viajero, sin embargo, estos no se consideran equipaje, pero si mercancía distinta del equipaje, en cuyo caso pueden gozar de la exención relacionada en este documento, siempre y cuando su valor en aduanas no supere los quinientos pesos centroamericanos equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos (USD500.00).

Para su ingreso deben someterse a las regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número. 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, en aplicación de las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias basadas en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los mismos.

¹³ RECAUCA, artículo 581.

¹⁴ RECAUCA, artículo 582.

El MAGA es la entidad encargada de regular las normas, procedimientos y reglamentos, para el ingreso y transporte hacia y dentro del territorio nacional, de los animales, con la finalidad de evitar el ingreso o diseminación y establecimiento en el país de enfermedades, plagas, contaminantes y otros patógenos que afecten la salud de la biodiversidad animal.

Para la importación de animales vivos, se debe solicitar Autorización a Zoosanitaria de Importación de Animales Vivos (en el formato ZOO-02-R-002), adjuntando:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) Copia del certificado de origen, emitido por autoridad oficial competente del país de origen exportador
- c) Copia del certificado Zoosanitario Internacional de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial competente del país de origen o procedencia.
- d) Copia de los protocolos de análisis de laboratorio, establecidas.
- e) Copia certificada CITES cuando corresponda, emitido por autoridad oficial competente del país de origen o procedencia
- f) Copia del conocimiento de embarque, aéreo, marítimo o terrestre.